

DECRETO No. 225

(26 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES E INSUMOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS DURANTE EL PERIODO DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL DECRETO 457 DE 2020”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 49, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 2353 de 2015, Decreto 417 de 2020, Decreto 418 de 2020, Decreto 420 de 2020, Decreto 440 de 2020, Resoluciones Nacionales No. 385 y 453 de marzo de 2020, y demás normas reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos: *"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales"*.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.



Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que, a la fecha, en el país se han detectado cuatrocientos noventa y un (491) casos de personas que han dado positivo como portadores del virus COVID19, dentro de las cuales dos casos han sido reportados en nuestro municipio.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, con base en dicha declaratoria, se han venido adoptando desde el gobierno nacional, departamental y municipal medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus en el Municipio de La Dorada, Caldas.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria realizada el día dieciséis (16) del mes de marzo de dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 003, presentó la evaluación de la situación, luego de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social (Resolución No. 385 de 2020), y Urgencia Manifiesta en el Departamento de Caldas por la Autoridad Departamental (Decreto 0079 de 2020), y las medidas a adoptar con el fin de atender la situación (Control y contención del contagio del virus COVID-19) y declaró el estado de urgencia manifiesta en el municipio de La Dorada Caldas, además de estudiar y viabilizar múltiples medidas de contención y emergencia.

Que en sesión extraordinaria el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de La Dorada Caldas, condensada en el Acta No. 004 del 17 de marzo de 2020, evaluó la situación local, adoptó nuevas medidas para contener la propagación del virus, creó el Puesto de Mando Unificado del Municipio y emitió concepto favorable para la declaración del **estado de calamidad pública** en jurisdicción del municipio de La Dorada Caldas, de conformidad con las disposiciones legales contempladas en los artículos 58 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

Que el gobierno nacional expidió los Decretos 417, 418, 420, 434, 438, 439, 440, 441, 444, 457, 458, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 468, 469 de marzo de 2020, disposiciones normativas a través de las cuales se imparten ordenes desde el ejecutivo nacional que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que los miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres y demás participantes del Puesto de Mando Unificado del municipio de La Dorada Caldas, atendiendo la gravedad de la emergencia, el aumento de casos en el territorio nacional, el número de personas fallecidas y la vulnerabilidad del municipio han venido evaluando y definiendo medidas para contener la emergencia ocasionada por el virus COVID-19.

Que a la fecha, el ejecutivo municipal en el marco de la emergencia plurimencionada ha expedido los Decretos No. 205, 206, 208, 209, 210, 211, 213, 216, 221, 222 y 223 de marzo de 2020 tendientes a garantizar la vida e integridad de los ciudadanos doradenses.

Que los establecimientos, locales comerciales, el gobierno nacional y municipal han garantizado el suministro normal de alimentos e insumos de primera necesidad, sin embargo, las personas no han acatado con estrictez la orden de aislamiento preventivo obligatorio impuesto por el gobierno, generando escenarios de riesgo inminente a la vida, integridad, salud y seguridad de los ciudadanos.

Que por lo anterior se hace necesario adoptar mayores medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID 19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes.



Que el artículo 2 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 precisa *“Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.”*

Que a su vez el artículo 3 del precitado Decreto reglamentario de la medida de aislamiento preventivo obligatorio precia que, los alcaldes municipales en el marco de la emergencia sanitaria y conforme los lineamientos del gobierno nacional permitirán el derecho de circulación de las personas conforme las 34 excepciones enlistadas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la medida de “pico y cédula” para que un integrante mayor de edad, de cada familia del municipio pueda realizar las compras y abastecerse de alimentos y productos de aseo y aquellos que sean necesarios para su subsistencia, teniendo en cuenta el último número de su cédula:

DÍA DE LA SEMANA	CÉDULAS TERMINADAS EN:
LUNES	0 – 1
MARTES	4 – 5
MIÉRCOLES	8 – 9
JUEVES	2 – 3
VIERNES	6 – 7
SÁBADO	Ciudadanos de la zona rural
DOMINGO	Ciudadanos de la zona rural

Parágrafo Primero: El horario permitido para la adquisición de los bienes e insumos será el comprendido entre las 7 a.m. y 1 p.m.

Parágrafo Segundo: Los establecimientos y locales comercial de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas pueden seguir funcionando en el horario normal.

Para garantizar el abastecimiento de la población estos negocios podrán extender la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

Parágrafo tercero: Las demás medidas adoptadas por el ejecutivo municipal y que no riñan con el presente artículo se mantienen vigentes siempre y cuando estén acorde con las disposiciones del gobierno nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Decreto en la página web y ordenar la publicidad del mismo en los demás canales de comunicación con que cuenta la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir del día lunes treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de La Dorada, Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

CESAR ARTURO ALZATE MONTES
Alcalde Municipal

*Proyectó: Francisco Javier Galvis - contratista Secretaría General y Administrativa
Revisó: Sugey Paola Vahos C. - Directora Administrativa jurídica
Revisó: Lisímaco Andrés Acosta Díaz - Secretario Local de Salud
Aprobó: Fabio Moncada Melo - Secretario General y Administrativo*

